

Expte.

DI-557/2020-7

**ALCALDÍA  
AYUNTAMIENTO DE ONTINAR DE SALZ  
(ENTIDAD LOCAL MENOR)  
PLAZA MAYOR 4  
50810 ONTINAR DE SALZ (ZARAGOZA)**

### **I. Antecedentes**

**Primero.-** Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hace alusión a lo siguiente:

*“1.- Que la Entidad Local Menor de Ontinar de Salz tiene aprobadas y en vigor, en sus Ordenanzas Municipales, en la n.º. 24. “Reguladora de las Tasas por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa” que tienen que solicitar los comerciantes y aprobar anualmente el Ayuntamiento.*

*2.- Que dichas ordenanzas son de obligado cumplimiento y que, ya en 2018 hasta la actualidad, nos consta que no se están aplicando por parte de Alcaldía.*

*Que ninguno de los tres Bares del pueblo tienen aprobada la licencia pertinente para la ocupación de terraza con mesas y sillas (donde se detalla el número permitidas y la Tasa a cobrar).*

*3.- Que el Alcalde está haciendo un mal uso de su cargo incumpliendo a su libre albedrío la Ordenanza, permitiendo un descontrol en la utilización de espacios públicos y una pérdida de ingresos en las arcas municipales.*

*4.- En la noticia de facebook del Ayuntamiento del 10 de mayo, un vecino ya la alertó de que no había licencias para el uso de terrazas, y en Pleno Estado de Alarma, se autoriza el 50 % del aforo aprobado el año anterior (como el año anterior no tenían licencia es cero aforo).*

*5.- Tampoco consta que durante estos días de la Fase I haya realizado ninguna aprobación según la Ordenanza n. 24, y se han instado terrazas ocupando la vía pública.”*

**Segundo.-** Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse a la Entidad

Local Menor de Ontinar de Salz con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja, y en particular, si la Entidad Local había concedido licencia o autorización para la instalación de terrazas en suelo público y si había cobrado la tasa por la ocupación de espacio público establecida en su Ordenanza fiscal.

**Tercero.-** En contestación a nuestra petición de información, el Alcalde de Ontinar de Salz nos remitió el siguiente informe:

*“En contestación al escrito de esa Institución, recibido el día 2 de junio de 2020, expediente arriba referenciado, a esta Entidad Local, solicitando información si se ha concedido licencia o autorización para la instalación de terrazas en suelo público y si se ha cobrado la tasa por la ocupación de espacio público establecido en la Ordenanza fiscal, le comunico:*

*Primero. - Debido al estado de alarma en la que nos encontramos, esta Entidad Local siempre ha velado por la seguridad y salud de los vecinos del municipio cumpliendo tanto las medidas higiénico-sanitarias, como las medidas en materia de seguridad que los diferentes entes han dictaminado.*

*Segundo. – En este municipio actualmente, hay tres Bares, los cuales solicitaron licencia de ocupación de vía para terraza, para ir recuperando la actividad de locales de bares y restaurantes, pudiendo garantizar la separación de clientes.*

*Ante la situación en la que nos encontramos, y no existiendo normativa que regule el COVID19 en las ordenanzas municipales, por decreto de alcaldía el día 11 de mayo de 2020, el alcalde dictaminó como “medida excepcional”,*

*-Primero: “la ocupación de vía pública cortando el paso al tráfico en las calles colindantes de cada bar; con una superficie de ocupación para cada uno de ellos de 400 m<sup>2</sup>”.*

*-Segundo: “cumpliendo con la normativa vigente de terrazas”.*

*-Tercero: siempre “dicha licencia queda condicionada en tiempo y forma al cumplimiento de lo establecido en la fase I de la desescalada en Aragón. del decreto 10 de mayo de 2020, I Disposiciones generales del Ministerio de Transporte, movilidad y agenda urbana. 4912 Orden TMA/40072020, de 9 de mayo por la que se establecen las condiciones a aplicar en fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad urbana.”*

*El 1 de junio de 2020, se actualiza el decreto de alcaldía dónde se amplía el plazo de esta solicitud añadiendo, “...y hasta la finalización de la fase III, cuando así lo determine el Ministerio de Sanidad, deberán regir las instrucciones de carácter normativo y organizativo que se dicten en su momento; y con los protocolos de seguridad y salud.”*

*Tercero. - Respecto a las tasas de ocupación de vía pública, debido al*

*estado de alarma no se están cobrado tasas, una vez que termine el estado de alarma se estudiará el pago o la exención de las tasas de ocupación de vía pública de terrazas.*

*Cuarto. - A fecha de hoy, seguimos en estado de alarma, y las terrazas continúan en esta situación descrita.*

*Asimismo, adjuntamos los decretos con las resoluciones de alcaldía”.*

**Cuarto.-** El interesado en el expediente informó a la Institución que las terrazas seguían en funcionamiento en la primera semana de octubre.

## **II. Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** La cuestión planteada en el escrito de queja versa sobre el procedimiento de autorización de terrazas concedida a tres negocios de hostelería y su legalidad; y sobre el pago de la tasa por ocupación de dominio público.

La Alcaldía de Ontinar de Salz nos contesta que a raíz de la pandemia que venimos sufriendo, y como medida excepcional, autorizó la ocupación de dominio público para la instalación de las terrazas; y que se decidirá más adelante si se cobra la tasa por ocupación del dominio público.

En lo relativo a que con anterioridad a la declaración del estado de alarma ya venían funcionando las terrazas sin licencia y sin abonar tasa alguna nada se dice en el informe remitido

**Segunda.-** El ejercicio de las actividades sujetas a licencia requiere cumplir unos condicionantes previos que culminan con su concesión, acto que la jurisprudencia configura como una declaración de voluntad de la Administración Pública que permite a un particular el ejercicio de un derecho de que ya era titular, previa valoración de la legalidad de tal ejercicio.

La regulación de las licencias se configura, pues, como un procedimiento reglado en el que los diferentes requisitos se van cumpliendo y el expediente avanza hacia su final, que será la concesión o denegación de la licencia, según proceda, debiéndose resolver expresamente a la vista de lo actuado.

En el caso que se nos plantea, la Alcaldía de Ontinar de Salz nos dice que ha concedido licencia de ocupación de bienes de dominio público, dado que es competencia de la Alcaldía conceder licencias a tenor de lo dispuesto en el artículo 30.1 ñ) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, pero nada nos dice sobre la licencia de

actividad de terraza solicitada. El ejercicio de dicha actividad podría ser clasificada, según las circunstancias concretas en las que se desarrolle, y necesitar incluso licencia ambiental.

El artículo 230 de la Ley de Urbanismo de Aragón, Texto refundido, dispone que:

*“1. En cualquier momento el municipio podrá inspeccionar la ejecución de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo a fin de comprobar que se realizan de conformidad con la licencia o el contenido de la declaración responsable o comunicación previa y en todo caso con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicables.*

*2. El Alcalde podrá actuar en defensa de la legalidad conforme lo previsto en los artículos 268 y siguientes de esta Ley cuando se advierta la realización de actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo sin la pertinente licencia o la previa declaración responsable o comunicación previa, así como cuando los actos se llevaran a cabo en contra del contenido de las mismas.”*

Procede, por tanto, y a juicio de esta Institución, que la Alcaldía de Ontinar de Salz compruebe la actividad de terraza que se menciona en este escrito se realiza con licencia previa, y caso contrario, inicie expediente para legalizar la situación

**Tercera.-** En relación con el pago de la tasa por ocupación de dominio público, la Alcaldía nos dice en su informe que debido al estado de alarma no se están cobrando tasas, y que “una vez que termine el estado de alarma se estudiará el pago o la exención de las tasas de ocupación de vía pública de terrazas”.

El artículo 4.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen local reconoce como propia de las Entidades locales la potestad tributaria, que se concreta en el establecimiento y exigencia de tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y que cada Corporación local debe ejercer a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, como prevé el artículo 106.1 y 2 de la dicha Ley de Bases.

El apartado 4 del artículo 24 de la Ley de Haciendas Locales dispone que para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Corresponde, por tanto, a los órganos competentes de la Entidad Local Menor de Ontinar de Salz modificar su ordenanza reguladora de la tasa de ocupación de dominio público en cuanto a la bonificación a aprobar en su

caso teniendo en cuenta criterios genéricos de capacidad económica.

En cuanto a la afirmación del escrito de queja relativa a la no exigencia de pago de la tasa de ocupación de dominio público por las terrazas autorizadas a los negocios de hostelería, deberá la Entidad Local Menor de Ontinar de Salz hacer cumplir lo dispuesto en su propia Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de dominio público.

### **III.-Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Para que por los órganos competentes de la Entidad Local Menor de Ontinar de Salz se proceda:

1º.- A comprobar que la actividad de terraza que se desarrolla por tres negocios de hostelería en la localidad se ejerce con licencia de actividad, y en su caso, inicie expediente de legalización del ejercicio de la actividad señalada.

2º.- A hacer cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de dominio público a quienes resulten obligados al pago por realizar el hecho imponible de dicha tasa

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 6 de octubre de 2020**

**ÁNGEL DOLADO**

**JUSTICIA DE ARAGÓN**